CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de marzo de 2022.
Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 8 de marzo de 2022, por los apoderados de la parte demandante aquí reconocidos, solicitando la continuidad del proceso, ante las respuestas allegadas conforme Ley 1561 de 2012.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: **Pertenencia No. 2019 00203**
Demandante: MARÍA RUTH SALDAÑA y otros
Demandado: Herederos de Sixto León y otros
Fecha Auto: **31 de marzo de 2022.-**

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental allegada el 08 de marzo de 2022, por los abogados BLANCA TERESA ROCHA y CESAR ORLANDO RODRÍGUEZ, apoderados del extremo demandado, documental que se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y SE NIEGA LO SOLICITADO EN SU ESCRITO, en cuanto a dar continuidad al proceso, por las siguientes razones:

1.- Esta demanda de pertenencia se admitió bajo la cuerda procesal del código general del proceso, específicamente el artículo 375 (Ley 1564 de 2012), porque así lo invocó la profesional de derecho que representa al extremo demandante, y a la fecha no se observa al interior del expediente, que dicho rito haya variado. Por lo tanto, no es aplicable la norma que se invocó en el mentado memorial (Ley 1561 de 2012).

2.- La inercia del presente asunto, es una causa atribuible exclusivamente a la inactividad y desidia de la banca demandante y sus apoderados, por cuanto, a la fecha, no se han arrimado las fotografías de la valla que se debió haber fijado en el predio de la litis (Art. 375 #7 CGP), documental que es prerrequisito para la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Pertenencias y de Personas emplazadas y consecuente integración idónea del contradictorio a través del nombramiento, posesión, notificación del Curador Ad Lítem, conforme lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP, a cuyo tenor: *"…Inscrita la demanda* ***y aportadas las fotografías por el demandante,*** *el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia…".*

Por lo anterior, se exhorta a los memorialistas para que, en lo sucesivo, sus memoriales se acojan a la normatividad vigente y para que acaten cabalmente sus deberes profesionales fijados en artículo 78 # 6 y 8 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#12 de **01 de abril de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39774d336d8e0f63e40425bc13885ef2f7248c0f86ffccadc44a3cfe5351402f**
Documento generado en 30/03/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica